



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0470-2021-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, DICIEMBRE 31 DEL 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: El CARTA N° 0432-2021/SGRH-MPB, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el EXPEDIENTE RV.18025-2021, presentado por el Santiago Tocas Huamán; el INFORME N° 2278-2021-SGRH-MPB, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el MEMORANDUM N° 12175-2021-GA-JFR-MPB, de la Gerencia de Administración, el INFORME N° 823-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM N° 1490-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a PRORROGA DE CESE POR LIMITE DE EDAD DE SERVIDOR MUNICIPAL SEÑOR SANTIAGO TOCAS HUAMAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, Sobre Descentralización, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regula en el Artículo 34°, que "La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese Definitivo; y d) Destitución. Así también. Así también, el Artículo 35°, literal a), de la misma norma, dispone: "Artículo 35 – Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Limite de setenta años de edad;

Que, de manera concordante, el artículo 186 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece "Artículo 186°.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad;

Que, precisando ello, debemos tener en consideración que SERVIR, cuenta con opiniones sobre la consulta realizada, debemos señalar que las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servidor Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que, en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva. Asimismo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, por lo que debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRHH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos;

Que, en ese sentido, debemos hacer mención al Informe Técnico N° 1638-2016-SERVIR/GPGSC, la cual precisa lo siguiente:





Del cese de servidores públicos en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.4. El inciso a) del Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 determina que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél cumple los 70 años de edad.

2.5. Así, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que si se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728);

2.6. Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, señalando: "De acuerdo con el Artículo 35°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, lo que es aplicable al caso del demandante. "1. Concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo", ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público";

2.7. De igual manera, debe tenerse en cuenta que toda norma que restringe derechos o establece excepciones debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados, por lo que no podría extenderse lo dispuesto en el régimen 276, respecto al límite de edad para prestar sus servicios. Es importante indicar que el Tribunal Constitucional de los fundamentos 7 y 8 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 7468-2006-PA/TC, al hacer extensivo al ámbito público lo aplicable al régimen laboral privado para la jubilación por límite de edad, respecto a garantizar el derecho a la pensión, ha sostenido que el cese por cumplimiento de setenta (70) años de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, mediante **CARTA N° 0432-2021/SGRH-MPB**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos comunico al servidor civil **Santiago Tocas Huamán**, sujeto bajo el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que habiendo superado el límite de edad para seguir laborando en esta entidad edil, su fecha de cese correspondería ser el 31 de Diciembre de 2021, sugiriendo realizar los trámites de obtención de su pensión ante la Administración de Fondo de Pensiones;

Que, mediante Expediente **RV.18025-2021**, el servidor Santiago Tocas Huamán, solicita laborar dos años adicionales, esto es que su cese por límite de edad sea en diciembre del año 2023, que sobre la situación laboral del Servidor Civil;

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos con **INFORME N° 2278-2021/SGRH-MPB**, quien señala en su considerando **2.9** lo siguiente: "Si bien el Decreto Legislativo N° 276, ni en su Reglamento aprobado con **D.S. N° 005-90-PCM**, han previsto el marco legal para prorrogar la fecha de cese por límite de edad, debe observarse que la decisión de cese no afecte el derecho a pensión del servidor. En el presente caso, queda acreditado que por el deceso de diversos familiares del solicitante tuvo que afectar sus fondos retirados de AFP Profuturo, con lo cual un eventual cese por límite de edad



afectará en forma indefectible su subsistencia y la de su menor hija". Asimismo concluye: "Esta Sub Gerencia de Recursos Humanos, considera que resultaría procedente el pedido formulado por el servidor Santiago Tocas Huamán, sujeto bajo el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, esto es se prorrogue su fecha de cese por límite de edad, la emisión de la resolución administrativa prorrogue de manera excepcional la fecha de cese por límite de edad al 31 de diciembre del 2023":

Que, la Gerencia de Administración con **MEMORANDUM N° 12175-2021-GA-JFR-MPB**, comparte la opinión del Sub Gerente de Recursos Humanos, considerando procedente la prórroga de cese solicitado por el Servidor **Santiago Tocas Huamán**, a fin de no afectar la pensión del servidor, y no poner en peligro su subsistencia y la de su menor hija, por lo cual solicito a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal a fin de verificar el marco legal sobre la solicitud de prórroga de Cese por causal de Límite de Edad, a fin de que se emita Resolución de Alcaldía conforme a Ley;

Que, mediante **INFORME N° 823-2021-MPB/GAJ**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la prórroga solicitada por el servidor civil, de manera parcial y excepcional, es decir, hasta el 31 Diciembre del 2022, quedando en potestad del servidor civil que pueda solicitar nueva ampliación el próximo año, remito los actuados a su despacho a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente, y se autorice la emisión del acto resolutivo;

Que, con **MEMORANDUM N° 1490-2021-MPB/GM**, la Gerencia Municipal teniendo en cuenta los informes respectivos de las diferentes unidades orgánicas, autoriza la emisión del acto administrativo correspondiente ello en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, asimismo se deberán remitir los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efectos de proceder con la recomendación realizada por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR, EXCEPCIONALMENTE la FECHA DE CESE POR LÍMITE DE EDAD, al Señor SANTIAGO TOCAS HUAMÁN, al 31 de Diciembre del 2022, en su condición de Servidor Civil de la Municipalidad Provincial de Barranca, sujeto bajo el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que es potestad del Servidor Civil **SANTIAGO TOCAS HUAMAN**, solicitar nueva ampliación el próximo año.



ARTÍCULO 3°.- REMITIR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, los actuados a fin de que el Servidor Civil **SANTIAGO TOCAS HUAMAN**, suscriba un acta de compromiso y obligaciones a cumplir, tomando en cuenta que es una persona de alto riesgo y vulnerabilidad y tome las medidas de cuidado en salvaguarda de su salud e integridad personal.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a las demás áreas de la corporación municipal para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- DISPONGASE, que la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas en coordinación con la Gerencia de Secretaria General, proceda con la publicación a través del portal web institucional www.munibarranca.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Yury Franz Ipanaqué Ríos
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sánchez
Ricardo R. Zender Sánchez
ALCALDE PROVINCIAL

